

NORMATIVA DE COLEGIACIÓN PARA EL ILUSTRÍSIMO COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (COPTOMUR)

Para ser colegiada/o de COPTOMUR es **imprescindible cumplimentar el formulario de inscripción**. En el caso de existir cambios de la información aportada, debe cumplimentarse el **formulario de solicitud de modificación de datos**.

Cuota de inscripción: 60 €.

Esta cuota NO debe pagarse si ya se ha estado colegiado previamente en COPTOMUR o es un traslado de expediente de otro Colegio Profesional perteneciente al Consejo General de Colegios de Terapia Ocupacional (CGCTO)

Cuotas cuatrimestrales:

- **Primera cuota enero: 65 €**, de los cuales 10€ son la aportación al CGCTO con carácter anual y 5€ de la membresía de la WFOT.
- **Segunda cuota mayo: 50 €**
- **Tercera cuota septiembre: 50 €**

SIEMPRE habrá que abonar la aportación de **15€ del CGCTO y la WFOT** con carácter anual en la primera cuota de colegiación o recolección, salvo que ya se haya realizado en la primera cuota de enero del año en vigor.

La colegiación o recolección tendrá lugar por cuatrimestre, independientemente del mes en el que se proceda al alta como colegiado, debiendo por tanto abonarla íntegramente.

NO SE REALIZARÁN DEVOLUCIONES DE CUOTAS, AUNQUE SE PROCEDA A LA BAJA EN MITAD DE UNO DE LOS CUATRIMESTRES.

ACTUALMENTE NO EXISTE CUOTA ESPECIAL NI REDUCCIÓN PARA DESEMPLEADOS O EN SITUACIÓN DE BAJA LABORAL.

Para solicitar la baja en COPTOMUR, **SIEMPRE HABRÁ QUE COMUNICAR POR ESCRITO, MEDIANTE FORMULARIO DE SOLICITUD DE BAJA**, a través de la WEB o bien enviándolo a administracion@coptomur.com, con al menos 15 días de antelación a la tramitación de la siguiente cuota cuatrimestral.

Se recuerda que según la normativa estatal y autonómica vigente, **la colegiación en la Región de Murcia es de carácter obligatorio:**

- **Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, artículo 3, apartados 1º y 2º:** “3. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español”.
- **Ley 6/99, de 4 de noviembre de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, artículo 6.2:** “Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercerla”.
- **Ley 8/ 2009 de 2 de noviembre, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia (BOE Nº 39 de 15 de Febrero de 2011),** cuyo preámbulo establece que: “los Terapeutas Ocupacionales con domicilio profesional único o principal en la Región de Murcia tendrán el deber de colegiarse en la corporación que se crea”.
- **Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de noviembre de 2010** hace público la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia la constitución del Ilustre Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos, los cuales, una vez más, establecen en su artículo 9, Capítulo II, la obligatoriedad de la colegiación para poder ejercer la profesión en la Región de Murcia.